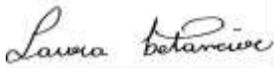


Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,



Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	ORTHOCIENCIA IMPLANTES QUIRURGICOS SAS
Demandado	CLINISERVICES SAS
Radicado	05001 40 03 028 2022 00633 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (Factura de venta) instaurada por ORTHOCIENCIA IMPLANTES QUIRURGICOS SAS, a través de su apoderado, en contra de CLINISERVICES SAS, se INADMITE, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Indicará al Despacho expresamente si lo que pretende ejecutar es un título valor - factura de venta conforme al artículo 772 del Código de Comercio, o el cobro se pretende hacer con base en título ejecutivo.
2. Adecuará las pretensiones A, B y C, con respecto a la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios ya que de acuerdo a los títulos valores que se presentan se desprende que la fecha límite de pago era el 04 de octubre de 2020, en ese sentido adecuará las cifras relacionadas en mencionados literales.
3. Indicará expresamente desde cuando se pretende el cobro de intereses moratorios, sobre las tres facturas de venta, ya que se da a entender que se estarían cobrando dos veces el mismo interés por un día (el día de la presentación de la demanda).
4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
5. De acuerdo al artículo 773 del Código de Comercio, informará al Despacho como se dio la aceptación de las facturas de venta.

6. Conforme al artículo 774 del Código de Comercio, numeral segundo remitirá al Despacho el documento en donde conste la fecha en la cual las facturas fueron recibidas por la parte accionada.
7. Informará al Despacho, en donde se encuentra el nombre o razón social y el NIT del impresor de las facturas, conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario.
8. Informará al Juzgado en donde se encuentra dentro de las facturas aportadas, la anotación concerniente a la calidad de retenedor de impuestos sobre las ventas, conforme al artículo 617 del Estatuto tributario.
9. Especificará en el cuaderno de medidas el número de las cuentas que pretende sean embargadas, ya que únicamente se menciona a los bancos.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed48f97b4d3b576f37cf62d3979d238b59fb34d50ab7515ed60ca92286ad892**

Documento generado en 09/06/2022 06:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>